NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ESCRITURA DE REFORMAS DEL ESTATUTO SOCIAL POR FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, ELEVACIÓN NOMINAL DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AMPLIACIÓN DE OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA VERDAD DEL ESTADO DE PAGOS, DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN KAVECAFÉ ECUATORIANA S.A.----------

CUANTÍA: US$. 495.oo----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el quince de diciembre del dos mil, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo octavo de este Cantón, comparecen a otorgar la presente escritura el señor MARIANO PUENTE BALSEIRO, cubano, con legal residencia en este país, mayor de edad, de estado civil casado, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, en su calidad de Presidente y Representante Legal, de COMPAÑÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN KAVECAFÉ ECUATORIANA S.A., quien comparece debidamente autorizado por la sesión de Junta General Extraordinaria y Universal celebrada el doce de diciembre del dos mil, cuya acta se acompaña como documento habilitante de esta escritura pública. El compareciente es cubano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, persona capaz para obligarse y contratar, a quien identifico por la exhibición que me hace de sus documento de identidad. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente.----------

SEÑOR NOTARIO: Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de reformas de Estatuto Social de **COMPAÑÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN KAVECAFÉ**

ECUATORIANA S.A. por fijación de capital autorizado y elevación del valor nominal de las acciones, reforma del Estatuto Social y aumento de capital suscrito y pagado y declaración juramentada sobre la verdad del estado de pagos de dicho aumento, que al tenor de las cláusulas y declaraciones que prosiguen, otorga el señor MARIANO PUENTE BALSEIRO, por los derechos que representa como PRESIDENTE de **COMPAÑÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN KAVECAFÉ ECUATORIANA S.A.**, calidad que acredita con la copia de su nombramiento inscrito, que se acompaña para ser agregado y formar parte de este instrumento. **PRIMERA.- ANTECEDENTES: UNO.UNO.** Mediante escritura pública que el 13 de enero de mil novecientos ochenta y nueve autorizó el Notario Cuarto del cantón Quito, docor Edmundo Cueva Cueva e inscrita el quince de marzo del mismo año en el registro mercantil del cantón Pedro Moncayo, se constituyó **COMPAÑÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN KAVECAFÉ ECUATORIANA S.A.** con un capital suscrito de DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES. Posteriormente, **COMPAÑÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN KAVECAFÉ ECUATORIANA S.A.** reformó el artículo cuarto del Estatuto Social, trasladando su domicilio de la ciudad de Tabacundo, Provincia del Pichincha a la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, según consta de la escritura pública que el veinticuatro de noviemmbre de mil novecientos noventa y dos autorizó el Notario Público Vigésimo primero del cantón Quito, doctor Marco Vela Vasco e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Pedro Moncayo el primero de junio de mil novecientos noventa y tres, y en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el primero de julio de mil novecientos noventa y tres. Luego de aquello, la Compañía reformó el Estatuto Social de la Compañía, en lo pertinente al Capítulo Tercero del mismo, según consta de Escritura pública que el catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis autorizó la Notaria Décima tercera del cantón Guayaquil, doctora Norma Plaza

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de García e inscrita el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete en el Registro Mercantil del mismo cantón. **UNO.DOS.** En sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de **COMPAÑÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN KAVECAFÉ ECUATORIANA S.A.**, celebrada el doce de diciembre del dos mil, se resolvió por unanimidad de votos efectuar la fijación del capital autorizado de la Compañía en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América y la elevación nominal de las acciones, y reformar el Estatuto Social, así como aumentar el capital suscrito de la Compañía a la suma de Un mil dólares de los Estados Unidos de América, y asignar la totalidad de las acciones emitidas a la única accionista, WOUNDED KNEE HOLDING CORPORATION, compañía panameña, que se pagaron totalmente, por capitalización de parte de las reservas legales de la Compañía. Además, en la misma sesión se resolvió autorizar al Presidente de la compañía, para que otorgue esta escritura y realice todos los trámites conducentes al perfeccionamiento de tales actos societarios. SEGUNDA.- FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS: **DOS.UNO.** Con los antecedentes expuestos, el señor Mariano Puente Balserro, por los derechos que representa de **COMPAÑÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN KAVECAFÉ ECUATORIANA S.A.**, en su calidad de Presidente de la misma, debidamente autorizado por lo resuelto en la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Compañía, celebrada el doce de diciembre del dos mil, expresamente declara fijado el capital autorizado de la Compañía en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 2.000) y, elevado, el valor nominal de las acciones a un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, de modo que dicho capital autorizado estará dividido, cuando esté integramente suscrito, en dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; **DOS.DOS.**

Con iguales antecedentes declara ampliado el objeto social de la Compañía y reformado los artículos Segundo, Quinto, Décimo tercero, Vigésimo cuarto y Vigésimo Quinto del Estatuto Social, en los términos que consta en la copia certificada de la sesión de Junta General de Accionistas celebrada el doce de diciembre del dos mil, que se acompaña para que se agregue y forme parte de este instrumento. **TERCERA.-AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:** Con los antecedentes expuestos, el señor Mariano Puente Balseiro, por los derechos que representa de **COMPAÑÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN KAVECAFÉ ECUATORIANA S.A.**, en su calidad de Presidente de la misma, debidamente autorizado por lo resuelto en la sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de dicha Compañía, celebrada el doce de diciembre del dos mil, expresamente declara aumentado el capital suscrito de su representada a la suma de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 1.000.00), esto es, en la suma de cuatrocientos noventa y cinco dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (US$ 495.00) mediante la emisión de cuatrocientas noventa y cinco nuevas acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que fueron íntegramente asignadas a la única accionista **WOUNDED KNEE HOLDING CORPORATION**, y pagadas por ella en el ciento por ciento del valor de cada una, mediante la capitalización de parte de la Reserva legal (Cuatrocientos noventa y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), todo ello en los términos que constan del Acta de la sesión anotada, cuya copia certificada se agrega para que forme parte integrante del presente instrumento. **CUARTA.-DECLARACIÓN JURADA:** El señor Mariano Puente Balseiro, por los derechos que representa de **COMPAÑÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN KAVECAFÉ ECUATORIANA S.A.**, por su calidad de Presidente de la misma otorga esta declaración jurada sobre la verdad del

000000004

Guayaquil, enero 19 de 1999

Sr.
MARIANO PUENTE BALSEIRO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la **COMPAÑÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN KAVECAFÉ ECUATORIANA S.A.** celebrada el día de hoy se procedió a elegirlo a usted, por el lapso de **CINCO AÑOS**, como **PRESIDENTE** de la compañía con los deberes y atribuciones que para el cargo determina el Estatuto Social que consta de la escritura pública de constitución de la misma que el 13 de enero de 1989 autorizó el Notario Cuarto de Quito, inscrita el 15 de marzo de 1989 en el Registro de la propiedad de Pedro Moncayo.

Usted reemplaza al señor Francisco Hall Mitre, cuyo nombramiento de Presidente fue inscrito 6 de enero de 1998 en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

La Compañía cambió de domicilio de la ciudad de Tabacundo a la ciudad de Guayaquil y reformó sus estatutos mediante Escritura Publica otorgada el 24 de noviembre de 1992 ante el Notario Vigésimo primero del Cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad de Pedro Moncayo el 1 de julio de 1993, y en el Registro Mercantil de Guayaquil el 1 de julio de 1993.

La compañía reformó sus estatutos mediante escritura pública que el 14 de octubre de 1996 autorizó la Notaria Dra. Norma Plaza de García inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 27 de enero de 1997.

Como **PRESIDENTE** de la Compañía le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual, no obstante requerirá autorización especial de la Junta para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Rubén Velásquez Espinales
Secretario ad-hoc

Acepto y tomo posesión del cargo para el que he sido designado
Guayaquil, enero 19 de 1999

Sr. Mariano Puente Balseiro
Pasaporte # 012613
Nacionalidad: Cubano
Dirección: Kennedy Nueva Calle D #. 107

En la presente fecha queda inscrito el
Nombramiento de Presidente
Folio(s) 14458 **Registro Mercantil Nº** 3951
Repertorio Nº 5177
Se archivan los Comprobantes de pago por los Impuestos respectivos.-
Guayaquil, 14 de Marzo de 1999

AB. HECTOR MIGUEL ALDIVA ALVARADO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de este Nombramiento a foja 401 del Registro Mercantil de 1.999

Guayaquil, 16 de Marzo de 1999

AB. HECTOR M. ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del
Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 62.500=

ACTA DE SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN KAVECAFÉ ECUATORIANA S.A., CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2000.

En la ciudad de Guayaquil, a los 12 días del mes de diciembre de dos mil, a las 09h00, en el local de la Compañía, ubicado en la Avenida Carlos Julio Arosemena, kilómetro 3 vía Daule, Complejo Comercial Albán Borja se reúne la única accionista de la **COMPAÑÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN KAVECAFÉ ECUATORIANA S.A.**, a saber **WOUNDED KNEE HOLDING CORPORATION**, por intermedio de su apoderado, señor licenciado Pedro Bernabe Peláez Burguet, como titular de doce mil seiscientas veinticinco (12.625) acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas, de un valor nominal de un mil sucres cada una, en que se divide el capital social de la compañía íntegramente suscrito y pagado, que asciende a la suma de doce millones seiscientos veinticinco mil sucres.

Asiste también el señor Mariano Puente Balseiro y el señor Franciso Hall Mitre, Presidente de la Compañía y asistente invitado, respectivamente.

Consecuentemente, en la presente sesión se encuentra reunida la totalidad del capital social de la Compañía, íntegramente suscrito y pagado, que asciende a la suma de doce millones seiscientos veinticinco mil sucres (S/. 12'625.000,00), dividido en doce mil seiscientas veinticinco acciones, todas ellas ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de un mil sucres cada una, que confiere a su titular el derecho a igual número de votos.

Los asistentes aceptan celebrar esta sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, al tenor de lo previsto en el artículo 238 de la vigente Codificación de la Ley de Compañías, para conocer el siguiente Orden del Día, sobre cuyos Puntos estan de acuerdo en tratar, también por unanimidad:

PRIMERO : "Conocer y resolver sobre la fijación del capital autorizado de la Compañía y la elevación del valor nominal de las acciones y las consiguientes reformas al Estatuto Social, estos son, los artículos Quinto, Décimo tercero y Vigésimo Cuarto".

SEGUNDO: "Conocer y resolver sobre el aumento de capital suscrito y pagado de la Compañía, el monto del mismo, y la emisión, suscripción y/o asignación y pago de las acciones".

TERCERO: " Conocer y resolver sobre la ampliación del objeto social de la Compañía y la reforma del artículo Vigésimo quinto del Estatuto Social."

Preside la presente sesión, el señor Mariano Puente Balseiro en calidad de Presidente y, por su parte esta Junta, resuelve por unanimidad designar al señor Francisco Hall Mitre, para que actúe en calidad de secretario de esta sesión.
El Presidente dispone que por Secretaría se constate el quorum reglamentado y se dé cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual, el Presidente declara instalada la sesión, para tratar los puntos acordados.

De inmediato y, para tratar el primer punto del orden del Día, toma la palabra el Presidente de la Compañía, quien expone a la Sala que en consideración que mediante la resolución 99.1.1.1.3.008 el Superintendente de Compañías estableció el nuevo monto mínimo de capital suscrito de las compañías anónimas en la suma de S/. 20'000.000,oo al que deben llegar las que no lo tuvieren, incidmente hasta el 31 de diciembre del 2000, toda vez, dicho plazo fue ampliado por la Superintendencia de Compañías hasta el 30 de junio del 2000, según consta de la Resolución # 00.Q.I.J.016 publicada en el Registro Oficial 214 de noviembre 29 del 2000. Adicionalmente, acorde con el artículo 160 de la Codificación de la Ley de Compañías y el Reglamento sobre el procedimiento de aumento de capital suscrito dentro del autorizado en las Compañías anónimas y de economía mixta (Resolución No 99.1.1.3.0006), las sociedades anónimas puedan optar por constituirse con capital autorizado, o fijarlo posteriormente en una reforma, y así establecido, los aumentos de capital suscrito y pagado, dentro del límite del autorizado, no se someterán a las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías, haciendo el trámite sumamente ágil, procedimiento que obviamente regirá para los futuros aumentos de capital suscrito y pagado, una vez que se encuentre perfeccionada legalmente la fijación de capital autorizado, en caso de ser ésta resuelta en la presente sesión. Finalmente señala el Presidente que por efectos de las reformas introducidas a la Ley de Compañías por la Ley para la Transformación económica del Ecuador y las Normas de aplicación de las mismas dictadas por el Superintendente de Compañías (Resolución No. 00.Q.I.J.008), el capital de las sociedades anónimas y las acciones en que éste se divide, deben expresarse en dólares de los Estados Unidos de América, efectuándose la conversión expresa o los correspondientes registros hasta la fecha ante indicada, o la reforma de Estatuto por elevación del valor nominal de las acciones. Por todas las consideraciones expuestas, el señor Presidente sugiere que se fije un capital autorizado a la Compañía y se introduzcan las reformas estatutarias que fueren necesarias para su implementación, sugiriendo entre ellas la elevación del valor nominal de cada acción a un dólar de los Estados Unidos de América, para que luego de ello, en esta misma sesión, se resuelva sobre el aumento del capital suscrito y pagado para que alcance, por lo menos, el monto mínimo establecido en la Resolución ya señalada, pero expresando en dólares de los Estados Unidos de América, por lo que luego de estos antecedentes, el señor Presidente solicita a la Sala que resuelva sobre estos particulares.

Con lo expuesto por el señor Presidente y luego de deliberarse sobre la conveniencia de que la Compañía adopte el régimen de capital autorizado, la Junta General resolvió, en forma unánime, **FIJAR EL CAPITAL AUTORIZADO de COMPAÑÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN KAVECAFÉ ECUATORIANA S.A. en la suma de DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 2.000)**, y elevar el valor nominal de las acciones a un dólar de los Estados Unidos de América, de modo que dicho capital autorizado estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en **dos mil acciones** ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en esta sesión, los artículos Quinto y Décimo tercero del "Capítulo Segundo del Capital Social y de las acciones", del Estatuto Social debe reformarse para adecuarlo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y vigentes. De la misma manera, deberá reformarse el artículo Vigésimo cuarto del Estatuto, para cuyo efecto, el Presidente presenta el proyecto de los Artículos del Estatuto Social que deben reformarse para adecuarlo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y vigentes, por lo que luego de leídos y discutidos, la Junta General resolvió por unanimidad reformar el **artículo Quinto y Décimo tercero del Capítulo Segundo DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES, así como también el**

artículo Vigésimo cuarto del Estatuto Social, de modo que en adelante, los mismos quedarán así:

El artículo Quinto en adelante dirá:

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.

EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de DOS MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2.000,oo), y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito en dos mil (2.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la 0001 a la 2.000, inclusive, y de serie única. Los Títulos o los Certificados Provisionales de las acciones estarán autorizadas con la firma del Presidente conjuntamente con uno de los Gerentes, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.

EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor de CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil del Cantón.

Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente conjuntamente con uno de los Gerentes, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho sobre una o más acciones.

El artículo Décimo tercero, en adelante dirá:
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los títulos serán firmados por el Presidente conjuntamente con uno de los Gerentes de la Compañía.

El artículo Vigésimo cuarto, en adelante dirá:

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente de la Compañía, quien durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir uno o más Gerentes y Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones, c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida por la ley, d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, e) Acordár el aumento de capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, escisión y en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y

cumplirán las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables, correspondiéndole, además, conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, g) Autorizar la aceptación de obligaciones que impliquen o puedan implicar erogaciones financieras que sean superiores a US$ 200.000.00 de los Estados Unidos de América, h) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del tiempo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley, i) Elegir al liquidador de la Sociedad, j) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con el presente Estatuto, y, k) Resolver acerca de los asuntos que le correspondan por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la Compañía.

Acto seguido se pasa a tratar el **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, relativo al aumento de capital suscrito y pagado de la Compañía, el monto del mismo, la emisión y suscripción y/o asignación de acciones, y la forma de pago de las mismas, respecto de lo cual el Presidente sugiere que el capital suscrito se eleve a la suma de US$ 1,000,00, y que éste se pague íntegramente mediante la capitalización de parte de la Reserva Legal.

La Junta General, luego de analizar la necesidad de aumentar el capital de la Compañía, y adicionalmente, para cumplir con los nuevos montos mínimos que rigen para las sociedades anónimas, resolvió por unanimidad aumentar el capital suscrito de la Compañía en la suma de US$ 495.00, mediante la emisión de **cuatrocientas noventa y cinco nuevas acciones**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar (US$ 1.00,00) de los Estados Unidos de América cada una, de modo que el CAPITAL SUSCRITO y PAGADO de la Compañía queda elevado a la suma de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 1.000)** dividido en mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Acto seguido se pasa a tratar lo relativo al pago de las cuatrocientas noventa y cinco acciones emitidas con ocasión de este aumento de capital, por lo que luego de las deliberaciones del caso se resolvió por unanimidad que dichas acciones sean pagadas en la totalidad del valor de las mismas, capitalizando parte de la Reserva legal, esto es la suma de **Cuatrocientos noventa y cinco (US$ 495.00) dólares de los Estados Unidos de América**, por lo que de inmediato se procede a asignar las acciones a la única accionista, conforme al detalle que prosigue:

WOUNDED KNEE HOLDING CORPORATION, por intermedio de su apoderado, señor licenciado Pedro Bernabe Peláez Burguet, se le asigna la totalidad de las cuatrocientas noventa y cinco (495) acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, quedando íntegramente pagado el valor de cada una de ellas, esto es la suma de Cuatrocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cargo a parte de la Reserva legal (US$ 495.00).

La Junta General, luego de considerar que se han asignado todas las 495 nuevas acciones emitidas con ocasión de este aumento de capital y que cada una de ellas queda íntegramente

pagada por capitalización de parte de la Reserva Legal de la Compañía, aprueba por unanimidad tal asignación y pago, en la forma que antes ha quedado indicada.

Consecuentemente, el capital suscrito y pagado de la Compañía, con el aumento de capital aquí resuelto, será de **US$ 1.000.00** dividido en **1.000** acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas de un valor nominal de **US$ 1.00** cada una, de propiedad de la única accionista, **WOUNDED KNEE HOLDING CORPORATION.**

Finalmente se pasa a tratar el **TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, para lo cual el Presidente manifiesta que por las resoluciones antes adoptadas en esta sesión, resulta conveniente aprovechar esta oportunidad, para ampliar el objeto social de la Compañía, para que en éste se comprenda no sólo las actividades a que ella se dedica actualmente sino también aquellas en que se espera emprender en el futuro, por lo que pone a consideración de la Sala como objeto social de la Compañía el desarrollar las actividades agrícolas y de beneficio industrial de los productos agrícolas obtenidos. Para estos efectos, podrá la Compañía celebrar y ejecutar cualquier acto útil e inherente al objeto social, pudiendo comprar o importar equipos, materiales, maquinaria y los artefactos que le fueren necesarios, adquirir derechos y contraer obligaciones de toda índole para tales efectos; celebrar y ejecutar actos y contratos laborales, contratar con cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, poseer y tener en propiedad bienes muebles o inmuebles, gravarlos o transferirlos dentro del marco de sus finalidades, comparecer ante los poderes y organismos públicos con toda clase de peticiones, y en fin, para los mismos efectos y objetivos ya indicados, realizar todo cuanto esté permitido por la Ley.

La Junta General, luego de deliberar sobre el particular, resolvió por unanimidad aprobar la ampliación del objeto social de la Compañía en los términos antes señalados, por lo que esta ampliación se incluirá en el artículo pertinente, el mismo que en adelante dirá:

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la Compañía comprende la importación de maquinaria agrícola industrial, importación de piezas, partes y repuestos de maquinaria agrícola e industrial, importación de cabezales, camas altas y bajas y maquinarias pesada, importación de vehículos pesados, medianos y livianos, importación de productos elaborados o no, agrícolas e industriales, fertilizantes, fungicidas, etc, importación de semen y embriones congelados, importación de embarcaciones de pequeño, mediano calado y alto calado, exportación de productos agrícolas como: café, cacao, banano, flores, frutas y de otros que se den en el país y cuya exportación esté autorizada por las leyes ecuatorianas, distribución y comercialización de artículos que se produzcan en el país, en el área agrícola e industrial, exportación de artículos de cuero, confecciones y artesanías, desarrollar las actividades agrícolas y de beneficio industrial de los productos agrícolas obtenidos. Para estos efectos, podrá la Compañía celebrar y ejecutar cualquier acto útil e inherente al objeto social, pudiendo comprar o importar equipos, materiales, maquinaria y los artefactos que le fueren necesarios, adquirir derechos y contraer obligaciones de toda índole para tales efectos; celebrar y ejecutar actos y contratos laborales, contratar con cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, poseer y tener en propiedad bienes muebles o inmuebles, gravarlos o transferirlos dentro del marco de sus finalidades, comparecer ante los poderes y organismos públicos con toda clase de peticiones, y en fin, para los mismos efectos y objetivos ya indicados, realizar todo cuanto esté permitido por la Ley.

De la misma manera el Presidente aprovecha esta oportunidad para proponer la reforma del artículo Vigésimo quinto del Estatuto social, para cuyo efecto propone el proyecto de dicho artículo, el mismo que fue leído y discutido, para ser aprobado por unanimidad por esta Junta General, por lo que, el mismo en adelante dirá:

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, b) Administrar con Poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos, c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, d) manejar los fondos de la Compañía bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias civiles y mercantiles, e) suscribir pagarés, letras de cambio y en general, todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía, f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias, i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades, j) Suscribir los títulos de acciones de la Compañía, k) Transferir, enajenar y gravar a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización especial de la Junta General de Accionistas, l) Aceptar obligaciones que impliquen o puedan implicar erogaciones financieras sujetándose a las limitaciones establecidas en el literal g) del Artículo Vigésimo cuarto del estatuto Social o al texto de la autorización por escrito del Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva de la Compañía panameña Wounded Knee Holding Corporation, m) Las demás atribuciones que le confiere el estatuto.

Finalmente, y como consecuencia de las resoluciones adoptadas en esta sesión en aplicación de la Resolución No. 00.Q.IJ.008, la Junta General resuelve por unanimidad que la accionista titular de las acciones de un valor nominal de S/. 1.000,00 cada una correspondientes al capital actual de la Compañía, deberá presentar sus títulos de acciones al Gerente o Presidente de la Compañía, , indistintamente, a fin que se les canjee por unos nuevos, en los que se contenga 1 acción de un valor nominal de US$ 1.00 cada una, por cada 25 de las acciones de S/. 1.000 cada una que tenían, una vez que se apruebe y tenga plena validez la reforma de Estatutos acordada en esta sesión.

Por último, la Junta General, por unanimidad de votos resolvió autorizar de forma individual al Presidente de la Compañía para que realice todas las diligencias y trámites y para que comparezca al otorgamiento y suscripción de la escritura pública correspondiente, en la que además deberá constar la declaración juramentada que efectúe, respecto de la integración y pago del aumento de capital suscrito resuelto, así como para que otorgue cualquier otro instrumento público o privado que se requiera al efecto, y presente los testimonios de la pertinente escritura pública a la aprobación del Intendente de Compañías de Guayaquil, a quien solicitará que en la resolución aprobatoria que expida, se inscriban en primer término los actos societarios que se contengan en la escritura pública y sus correspondientes anotaciones marginales notariales y en el Registro Mercantil. Se faculta también a las abogadas Mariella Dávila de Varas, Roxana Aguirre Avilés, y Consuelo Espinoza Mateus en forma individual para que con las más amplias atribuciones y sin límite alguno, efectúen todos los trámites y

diligencias que sean necesarios para llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión y pidan la inscripción y anotaciones marginales que correspondan.

Consultados los asistentes, manifestaron que no tienen otro asunto que tratar, con lo que el Presidente de la sesión concede el receso necesario para la redacción del Acta. Hecho aquello, se reinstaló la sesión con las mismas personas inicialmente presentes, dándose lectura al Acta la que, por ser encontrada conforme y sin modificaciones que hacerle es aprobada por unanimidad, y para constancia, suscrita por todos los asistentes, agregándose al Expediente de la sesión la copia certificada de esta Acta, el Listado de Asistentes y la copia del poder del apoderado de la accionista, con lo cual el Presidente de la sesión la declara concluída y la levanta, siendo las 11h55.-f) Wounded Knee Holding Corporation, Lic. Pedro Bernabe Pelaez Burget, apoderado; F) Mariano Puente Balseiro, Presidente de la sesión, F) Francisco Hall Mitre, Secretario de la sesión.

Certifico:

Que la copia que antecede es igual a su original que reposa en el Libro de Actas de la Compañía, al que me remitiré en caso necesario.

Guayaquil, 12 de diciembre de 2000

Francisco Hall Mitre
Secretario de la sesión

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

estado de pagos del aumento de capital de su representada resuelto en sesión de Junta General celebrada el doce de diciembre del dos mil, acreditando, por ende, la correcta integración del capital según lo acordado en dicha sesión, esto es que a la fecha de esa sesión y hasta la de otorgamiento de esta escritura pública, existen registrados en la contabilidad de la Compañía, en la cuenta "Reserva Legal" los valores para el pago de la totalidad del valor de las cuatrocientas noventa y cinco acciones emitidas con ocasión de este aumento de capital, y que fueron asignadas en su totalidad a la única_accionista de la Compañía, WOUNDED KNEE HOLDING CORPORATION, conforme consta de lo referido en la cláusula inmediata precedente.**QUINTA.- AUTORIZACIÓN:** Conforme a lo resuelto en la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de **COMPAÑÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN KAVECAFÉ ECUATORIANA S.A.** celebrada el doce de diciembre del dos mil, el otorgante declara de modo expreso que autoriza a la abogada Mariella Dávila de Varas para que con las más amplias atribuciones, efectúe todos los trámites y diligencias conducentes a obtener la aprobación de los acuerdos adoptados en dicha sesión y su posterior perfeccionamiento, solicitando la inscripción de este instrumento y cuanta anotación marginal se requiera. Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública, y de manera especial, sírvase agregar la copia certificada delActa de la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de **COMPAÑÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN KAVECAFÉ ECUATORIANA S.A.,** celebrada el doce de diciembre del dos mil, para que forme parte integrante de este instrumento. Señor Notario, cumpla las formalidades de ley, Mariella Dávila de Varas, ABOGADA, Registro profesional nueve mil seiscientos ochenta y nueve, del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- El otorgante se afirma en el contenido de la preinserta minuta, la

misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este registro el Nombramiento de Presidente del señor Mariano Puente Balseiro.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a el otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe, por ello la autorizo.----------

COMPAÑÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN KAVECAFÉ ECUATORIANA S.A.

R.U.C. # 1790981053001

Sr. MARIANO PUENTE BALSEIRO

Pasaporte # 012613

HUMBERTO MOYA FLORES

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **OCHO FOJAS UTILES** QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 15 DE DICIEMBRE DEL 2.000

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **01-G-DIC-0003536** DEL INTENDENTE DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **03 DE ABRIL DEL 2001,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÙBLICA DE REFORMAS DE ESTATUTO SOCIAL POR FIJACIÒN DE CAPITAL AUTORIZADO, ELEVACIÒN NOMINAL DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AMPLIACIÒN DE OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO Y DECLARACIÒN JURADA SOBRE LA VERDAD DEL ESTADO DE PAGOS, DE ESTATUTOS DE **COMPAÑÌA DE IMPORTACIÒN Y EXPORTACIÒN KAVECAFÈ ECUATORIANA S.A.,** LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **15 DE DICIEMBRE DEL 2.000.**

GUAYAQUIL, 04 DE ABRIL DEL 2001

ABG. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTON GUAYAQUIL

I

DR. JAIME AILLON ALBAN

000000011

NOTARIA CUARTA

..ZON: Tomé nota de la presente escritura pública de REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL POR FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO, ELEVACION NOMINAL DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AMPLIACION DE OBJETO SOCIAL Y AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, aprobada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, mediante Resolución número 01.G.DIC.0003536, de tres de Abril del año dos mil uno, al margen de la escritura pública de Constitución de la Cía. De Importación y Exportación "KAVECAFE ECUATORIANA S.A.", otorgada el trece de Enero de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario Doctor Edmundo Cueva Cueva, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo. En Quito, hoy día Mártes diez y siete de Abril del año dos mil uno.-

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

II- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-DIC-0003536 dictada el 3 de Abril del 2.001 por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene Capital Autorizado, Aumento del Capital Suscrito y Reforma del Estatuto de la Compañía COMPAÑIA DE IMPORTACION Y EXPORTACION KAVECAFE ECUATORIANA S.A. de fojas 98.257 a 98.273 número 10.907 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.635 del Repertorio - 2.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 30 de Abril del 2.001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: En esta fecha se efectuó (aron) uno anotación(es) del contenido de esta Escritura al margén de la(s) inscripción(es), respectiva(s)

Razón: en esta fecha queda **archivado el Certificado de autorización de la Cámara de** Comercio de Guayaquil

Guayaquil, 30 de Agosto del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL